



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21520-6863/14

VISTO el Expediente N° 21520-6863/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0492-000518 labrada el 30 de julio de 2014, a **J N HERNANDEZ TRANSPORTES SRL** (CUIT N° 30-70909433-1), en el establecimiento sito en calle Ruta 7 Km 259 de la localidad de Junin, partido de Junin, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N°6409/84), con domicilio fiscal en calle Carlos María Ramirez 890 de CABA; ramo: Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna; por violación a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150, 155 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23041, al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557, al CCT 40/89 artículos 3.3.1, 3.6.1, 4.1.1, 4.1.4 y 4.2.3 y a la Ley N° 26.590;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 492-494 (fojas 3 y 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día según carta documento obrante a fojas 15 y 16, la parte infraccionada efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149 (fojas 1 del alcance 01);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada, sin perjuicio que la misma debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 LCT), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias, no correspondiendo su meritación atento a no surgir de las presentes actuados elementos de juicio alguno para sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que con relación al punto 14) del acta de infracción, se imputa la falta de presentación de listado de personal ocupado, no correspondiendo su meritación atento a la falta tipificación de la conducta infringida;

Que con relación al punto 19 del acta de infracción, se imputa a la parte sumariada no presentar constancia de cumplimiento del pago del salario a los trabajadores mediante depósito bancario, no correspondiendo meritar el mismo atento no surgir de la imputación, infracción a norma legal vigente (conforme artículo 124 LCT modificado por Ley N° 26.590);

Que respecto al punto 20) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancias de cumplimiento del CCT 40/89 artículos 3.3.1 (descanso), 3.6.1 (ropa de trabajo), 4.1.1 (jornada de trabajo), 4.1.4 (horas extras) y 4.2.3 (horas extraordinarias), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0492-000518, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la prueba acompañada resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ocupa un personal de ocho (8) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **JN HERNANDEZ TRANSPORTES SRL**, un **APERIBIMIENTO**, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23041, al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557, al CCT 40/89 artículos 3.3.1, 3.6.1, 4.1.1, 4.1.4 y 4.2.3 y a la Ley N° 26.590.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junin. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

